PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/13/2024

ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

TONALÁ, JALISCO A 22 DE JULIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el oficio DC/147/2024 de fecha 09 de julio de 2024 dos mil veinticuatro signado por el **ING. MANRIQUE URIEL GARCIA BENITEZ**, en su carácter de Director de Catastro del Ayuntamiento De Tonalá, Jalisco; presentado ante la Dirección de Relaciones Laborales el día 18 de julio de la presente anualidad, a través del oficio remite 01 un acta de hechos levantada en contra del servidor público de nombre **ARTURO JIMENEZ GAMEZ**, con número de empleado 6320, adscrito y/o comisionado a la Dirección de Catastro del Ayuntamiento De Tonalá, Jalisco, la cual fue levantada el día 03 de junio del año en curso, por faltar a sus labores sin causa justificada, los días 17,20,23 Y 30 del mes de mayo del año del 2024 ; Visto el contenido de dicho oficio, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O:

PRIMERO. - Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/13/2024** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes. ----------

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la revisión de la documentación recibida:

Conforme al inciso a) del artículo antes citado, se procedió a dar revisión al acta de hechos remitida, resultando de la lectura de dicha documentación, que en la misma

se incumple con lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso b) y d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

> *Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
>
> ...
>
> *II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:*
>
> ***b) Los medios de prueba y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad; y***
>
> ...
>
> *III. Revisión de documentación: el órgano de control disciplinario revisará que la documentación cubra las siguientes formalidades:*
>
> ...
>
> ***b) Que la fecha de levantamiento y remisión del acta junto con los demás anexos, estén dentro del tiempo establecido en la fracción I del artículo 106-Bis de esta ley;***
>
> ...
>
> ***d) Que las documentales públicas que sean remitidas como probanza sean remitidas en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.***
>
> ***El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.***
>
> *Artículo 106-Bis. El procedimiento previsto en el artículo 26 de la ley contará con el siguiente término para su iniciación, instrucción y resolución:*
>
> *I. Avocamiento: el acta administrativa se levantará y remitirá dentro de los siguientes* ***treinta días*** *naturales contados a partir de la fecha en que el superior jerárquico o a quien haya facultado, mediante oficio facultativo, tenga conocimiento de los hechos presuntamente irregulares;*

Lo anterior, en virtud de que derivado de la revisión de los documentos remitidos mediante oficio DC/147/2024, no se desprende que haya sido adjuntado medio de prueba alguno y demás elementos para acreditar la supuesta responsabilidad del servidor público, tales como las documentales pertinentes a cada caso concreto,

verbigracia, actas circunstanciadas, constancias de hechos, listas de asistencia y demás elementos que tengan relación con los hechos señalados, siendo importante recalcar en este punto, que las documentales públicas que sean remitidas como probanza, deberán ser en original o copia fotostática certificada por quien tenga fe pública conforme a la ley o reglamento.----------

Por otro lado el documento remitido se nombra como "Acta de hechos" cuando lo correcto es "Acta administrativa", la cual debe levantarse un acta por cada infracción cometida, siendo el caso que nos ocupa 4 actas administrativas.----------

Asimismo, de la lectura del acta de hechos levantada el día 03 de junio del año en curso, por faltas injustificadas de los días 17,20,23 y 30 del mes de mayo del año del 2024, se verifica que fue remitida con fecha 18 de julio del presente año, derivado de lo anterior, se desprende que **el termino para remitir las actas administrativas es de 30 días naturales** contemplado en el art. 106 bis fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por ende feneció el termino para poder remitirlas.----------

Atendiendo lo anterior, al no contar con documentación en original y/o en copias certificadas, remitidas como medio de prueba en apoyo a las actas circunstanciadas adjuntadas y demás elementos para acreditar la presunta responsabilidad, y toda vez que las actas administrativas no fueron levantadas y remitidas en tiempo y forma, por ende, **no se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 26 fracción II, inciso b) ,fracción III, inciso d) y el artículo 106 bis fracción I , de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.**----------

TERCERO.- En virtud de las omisiones en las que incurrió el **ING. MANRIQUE URIEL GARCIA BENITEZ** en su carácter de Director de Catastro del Ayuntamiento De Tonalá, Jalisco, al no dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción II, inciso b) y fracción III, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de [illegible] mismos que han sido analizados en el punto inmediato

anterior, lo procedente es **DECRETAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SIN RESONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Director de Catastro del Ayuntamiento De Tonalá; para su conocimiento y efectos legales conducentes.----------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES

PMC/JCSG